



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo y Rogelio Ortíz Mar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos promover ante este Pleno Legislativo la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3, ADICIONA EL ARTÍCULO 3 BIS, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI; Y EL CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REFORMANDOSE EL ARTÍCULO 12, ADICIONANDO AL MISMO LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 12 BIS, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las facultades de nuestro quehacer legislativo constituye en la obligación que tenemos los legisladores de la LXII legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas de procurar el perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro estado, mediante la creación y reformas de normas legales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es por ello que presentamos el proyecto de decreto al que nos referimos en el párrafo primero de este documento para adicionar las fracciones, los artículos y el capítulo mencionados con anterioridad, los cuales tienen como objetivo fortalecer la ley *"Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres"*, transformándola en un instrumento sumamente accesible, siendo la misma más clara y entendible para las personas, organizaciones sociales o instituciones que estén interesadas en el tema que se aborda, y por otro lado actualizarla a través del capítulo propuesto para su cabal cumplimiento.

La ley *"Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres"*, fue publicada el 22 de Agosto de 2007, en la cual se menciona como objetivo primordial garantizar el acceso a una vida libre de violencia favoreciendo el desarrollo y bienestar de las mujeres conteniendo en la misma una serie de principios, modalidades, acciones y atribuciones competentes al Estado y los municipios para el logro del objetivo descrito.

El capítulo primero de la referida ley está dedicado a las disposiciones generales enfatizando su carácter reglamentario de las emanadas de la Constitución Mexicana y de la Constitución Local; se afirma la naturaleza de tal ordenamiento; se postula el objeto que persigue y se establece que en su aplicación e interpretación imperarán los principios de igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de la mujer.

Cabe destacar que en el capítulo citado se mencionan las manifestaciones de violencia contra las mujeres, haciendo alusión a la violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y diversa; pero en este cuerpo normativo se omite una regla vital que es aconsejable al momento de elaborarse una ley en razón de técnica legislativa la cual no fue



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

tomada en cuenta en su momento al crearse la mencionada legislación. En ella no se ve reflejado algún apartado en el cual se definan los términos empleados a lo largo del documento legal, lo cual es de suma importancia para que los lectores entiendan las normas que se mencionan a lo largo de la misma y con ello llevar a la práctica la correcta interpretación de sus principios rectores citados en el párrafo anterior ya que es importante detallar los términos a emplearse debido a que esta ley tan importante es dirigida a todo el pueblo Tamaulipeco y no específicamente para especialistas en materia.

Es trascendental enfatizar que en la actualidad se acostumbra a definir al principio de la ley a partir de una serie de significados gramaticales en un artículo con diversas fracciones con conceptos esenciales y entendibles para todos sin generar ningún tipo de ambigüedad y desconciertos en la sociedad.

Por otro lado, en Tamaulipas, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares levantada en 2011 (ENDIREH 2011) señala que 37.8% de las mujeres unidas han tenido al menos un incidente de violencia por parte de su última pareja; mientras que en el ámbito laboral, 20.8% de las mujeres ocupadas de 15 años y más sufrió algún tipo de violencia durante los últimos 12 meses. La violencia contra la mujer en cualquier ámbito constituye un delito y una violación a sus derechos humanos, siendo una obligación del Estado prevenirlo, erradicarlo y sancionarlo.

Es por ello que el grupo parlamentario Nueva Alianza, preocupados por luchar para lograr tener un Tamaulipas libre de todo delito o violación a los derechos humanos hacia las mujeres, y dar continuidad al plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016 presentado por el Gobernador Constitucional del Estado, el cual fue actualizado el pasado mes de Octubre del año en curso, proponemos la adición del capítulo IV del programa estatal para prevenir,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

atender y erradicar la violencia contra las mujeres preocupados porque realmente se logre una erradicación total de la violencia ejercida hacia este género ya que ningún tipo de violencia es aceptable, debido a ello no debemos limitarnos a sólo pronunciarnos en contra o a favor de esa violencia que sufren diariamente las mujeres Tamaulipecas, sino hay que ir más allá a partir de nuestro trabajo como legisladores para la implementación de un programa estatal que logre un diseño de políticas públicas inteligentes, actualizadas y con capacidades que se distingan, las cuales deben de ser implementadas por las autoridades competentes para lograr la erradicación que tanto anhelamos.

En nuestra entidad se han realizado logros importantes empezando por los primeros programas de asistencia sociales llevados a cabo por instituciones de salud y seguridad y asistencia social que incorporaban acciones en beneficio de la mujer en estado de vulnerabilidad creándose por subsecuente la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia en el año de 1974, que implementaba entre otras funciones la protección de las mujeres en situaciones de maltrato y abandono, así mismo se fueron fortaleciendo diversos programas como el de los Adultos Mayores destacando el beneficio hacia las mujeres, en 1998 nace el Instituto Tamaulipeco de la Mujer como organismo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado y el 6 de junio de 2000 mediante el decreto No. 197 publicado en el periódico oficial No. 51 se crea el Consejo para el Desarrollo Integral de la Mujer, este último como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado el cual tenía como propósito promover la participación de la mujer en la vida social, política y económica del Estado, el 8 de Marzo de 2005 se publica en el periódico oficial No. 28 la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas, en el año de 1999 se reformaron los códigos civiles, penales, de procedimientos civiles y de procedimientos penales aprobados por el poder legislativo, también fueron creadas Agencias del Ministerio Público especializadas en delitos de violencia intrafamiliar y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

sexuales la cual crea el Instituto de la Mujer Tamaulipeca como organismo público descentralizado de la administración pública del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el día veintidós de agosto de dos mil siete publicándose en el Periódico Oficial del Estado No. 101 fue creada la ley *“Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres”*, misma que entró en vigor al siguiente día de su publicación en la cual se establece una serie de objetivos mencionados en párrafos anteriores, estableciendo además un Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual fue legalmente instalado mediante un acuerdo el cuatro de agosto de dos mil ocho, conformado por las y los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, Seguridad Pública, Educación, Salud, Procuraduría General de Justicia, los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de los Municipios, el Instituto de la Mujer Tamaulipeca y las Corporaciones Policiales Preventivas municipales.

Este sistema estatal no cuenta con un programa local reglamentado como tal, por eso es importante destacar que la iniciativa a la citada ley fue presentada el 14 de junio de 2007 por el Gobernador Constitucional de aquel entonces Ing. Eugenio Hernández Flores, y cuyo dictamen se presentó el día 22 del mismo mes y año. En ambos documentos se hace alusión a que el Programa Estatal se enmarca en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres (cuyo carácter federal el cual se encuentra actualmente en una consulta nacional para su elaboración según un comunicado de prensa No. 121 – 29 de Octubre de 2013) y además se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2005 – 2010, así como con las tareas nacionales de los citados periodos para darle seguimiento a todo malestar que tenga por menoscabo atentar contra la vida e integridad de las mujeres. Estamos de acuerdo a que las necesidades de aquella época eran otras, pero hoy en día acorde a las estadísticas sabemos que realmente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

necesitamos de un Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y que sea vinculado primordialmente con el plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016 (actualizado recientemente) y con los municipios de la entidad, independientemente las tareas nacionales en tema de materia.

El programa es de suma importancia ya que al implementarlo se estará contribuyendo positivamente al logro de objetivos y metas, pero también al uso correcto de estrategias e instrumentos de política pública con la finalidad de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. La razón del mismo permitirá erradicar la violencia contra las mujeres en el estado y premiar en su momento los puntos de vista, ideas, valores u opiniones de la sociedad al instante de tomar decisiones y de actuar, respetándose así los principios orientadores de la ley a los que hemos hecho alusión, destacando el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la práctica de la igualdad de género, esto mediante una coordinación interinstitucional previamente establecido en la ley, fomentando a su vez la transparencia haciendo pública toda información en posesión de las entidades gubernamentales sobre el tema de violencia contra las mujeres, teniendo una planeación basada en la transversalidad de los diversos programas existentes.

En este sentido, si bien la ley *“Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres”*, contiene una serie de preceptos para definir los tipos de violencia, consideramos propio también incluir conceptos que no son comunes ni entendibles para la población en general, también la mencionada ley nos menciona quienes son las autoridades que integrarán el Sistema Estatal, así como las atribuciones de llevarán a cabo cada uno de estos, pero no existe como tal un programa para poner en práctica las acciones enmarcadas para darle cabal cumplimiento a el objeto que persigue dicha ley, por ello es necesario la incorporación del mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De ahí la preocupación de nuestro Instituto Político en construir un Tamaulipas donde los hombres y las mujeres tengan las mismas oportunidades para su desarrollo, en un marco de respeto a los derechos humanos, ajeno a la discriminación y la violencia que se vive en los diversos ámbitos en que se desenvuelven cotidianamente.

En virtud de lo anteriormente expuesto se somete a la consideración del Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3, ADICIONA EL ARTÍCULO 3 BIS, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI; Y EL CAPÍTULO IV DENOMINADO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REFORMÁNDOSE EL ARTÍCULO 12 ADICIONANDO AL MISMO LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 12 BIS, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO ÚNICO: se reforma el primer párrafo del artículo 3; se adiciona el artículo 3 Bis, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI; y el capítulo IV denominado del programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, reformándose el artículo 12 adicionando al mismo las FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII; así como el artículo 12 Bis, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

a) ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

ARTÍCULO 3o. BIS.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Ley: La ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- II. Organizaciones de la Sociedad Civil: Las instituciones o agrupaciones ciudadanas legalmente constituidas que tengan por objeto atender a las mujeres víctimas de violencia, así como realizar acciones de difusión orientadas a la prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;
- III. Sistema Nacional: El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- IV. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- V. Modalidades de violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;
- VI. Violencia contra las mujeres: Cualquier conducta de acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual en la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público;
- VII. Víctima: la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;
- VIII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- IX. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos humanos contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;
- X. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- XI. Refugios: Son los albergues, centros o establecimientos constituidos por organismos o asociaciones civiles o del Estado para la atención y protección de mujeres que han sido víctimas de violencia.

**CAPÍTULO IV
DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

ARTÍCULO 12.- La creación del Programa Estatal será coordinado por la Secretaría de Gobierno, el cual estará vinculado con el Plan Estatal de Desarrollo en coordinación con el Programa Nacional de Desarrollo, así como con el Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Dicho programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Garantizar el principio de Transversalidad estipulado en la presente ley, de forma que en su aplicación se tomen en cuenta las necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género;
- III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de la mujer y el respeto a la igualdad de género al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás servidores públicos encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- IV. Promover la capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dar a conocer los instrumentos idóneos que les permita juzgar en base a una perspectiva de género;
- V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;
- VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a promover el respeto de los derechos y libertades fundamentales, entre los hombres y las mujeres;
- VII. Promover programas destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer;
- VIII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;
- IX. Promover en los medios de comunicación la erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer y fortalecer el respeto a los derechos humanos, su dignidad e integridad.
- X. Propiciar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
- XI. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres;
- XII. Promover la cultura de denuncia de violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a las víctimas.

Artículo 12 Bis.- La Secretaría General de Gobierno procurará la participación de los sectores público, social y privado, especialmente de los órganos de participación ciudadana sociales en la formulación, ejecución y evaluación del Programa Estatal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

**DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA**

DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO

DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR

Hoja de firmas de la iniciativa de decreto que reforma el artículo 3, adiciona el artículo 3 Bis, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI; y el capítulo IV del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, reformándose el artículo 12, adicionando al mismo las FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII; así como el artículo 12 Bis, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.